



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION Y APOYO FINANCIERO PARA EL MANEJO DE LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION	Nº 00311	FECHA: 07 MAR 2016
---------------------------------	--	-----------------	---------------------------

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA	
RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE USUARIOS DE LA VEREDA LA CAJITA DEL MUNICIPIO DE MELGAR "ASOCAJITA"	NIT No. 830505818-7
REPRESENTANTE LEGAL: MARIO CONTRERAS SOLER	C.C. No. 19.135.419 DE BOGOTÁ
CIUDAD: MELGAR (TOLIMA)	TELEFONO: 3108839872
DIRECCION: VEREDA LA CAJITA	
VALOR DEL CONVENIO: Catorce Millones Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos M/CTE (\$14.070.336)	

INFORMACION TRIBUTARIA

REGIMEN TRIBUTARIO		FECHA DEL RUT
Común:	Especial: X	2012-01-10

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Melgar, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.248.556, en su calidad de Alcalde Municipal, y quien para el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION se denominara **EL MUNICIPIO**; y de la otra el señor **MARIO CONTRERAS SOLER**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **19.135.419 DE BOGOTÁ D.C.**, quien actúa en nombre y representación de **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA VEREDA LA CAJITA DEL MUNICIPIO DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA "ASOCAJITA"**, posesionado el 01 de abril de 2015 mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Usuarios de fecha 22 de Marzo de 2015, quien declara bajo la gravedad de juramento hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara **"ASOCAJITA"**, hemos decidido celebrar la presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION** el cual se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: **1).**- El Artículo 368 de la Constitución Política dispone que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". **2).**- El numeral



3 del Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala que por virtud del principio de "Solidaridad y Redistribución de Ingresos" se entiende que "al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a 'fondos de solidaridad y redistribución', para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas". **3).**- El Artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala entre otros aspectos, que las entidades autorizadas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para lo cual deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado, la entidad prestadora que repartirá el subsidio y que el reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. **4).**- El Artículo 11 del Decreto 565 del 19 de marzo de 1996 dispone que para asegurar las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros aspectos, se establecerán los intereses de mora. **5).**- El Artículo 3 de la Ley 632 de 2000 señala que "Para las entidades prestadoras de estos servicios, el factor a que se refiere el artículo 89.1 de la 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantengan el equilibrio. Las entidades prestadoras destinarán los recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad, dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio". **6).**- El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Melgar (Tolima) a través del Acuerdo número 009 del 01 de Diciembre de 2015 estableció los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3, y los factores de contribución o aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **7).**- Que los subsidios proyectados por parte de ASOCAJITA para la vigencia 2016, y que se esperan aplicar a la facturación de los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, se determinó por parte de la entidad **Catorce Millones Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos M/CTE (\$14.070.336)**, cifra susceptible de variaciones conforme a los usuarios nuevos o retirados. Con base a las anteriores consideraciones se pacta las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: DEFINICIONES:** Para efectos del presente convenio se aplicarán las siguientes definiciones: **1.1. Aporte Solidario.** Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor. Para efectos de este contrato, esta definición se refiere a los Aportes Solidarios provenientes de los Usuarios residenciales de estratos 5 y 6, e industriales y comerciales de los servicios de acueducto y alcantarillado, atendidos por el ACUEDUCTO DE VEREDA LA CAJITA **1.2. Beneficiarios del Subsidio.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 1o. del Decreto 565 de 1996, son los Usuarios de Menores Ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato 3, de la zona. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de



P. O. 03:112

03 MAR 2016

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGARALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN

la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. Para efectos de este contrato, esta definición se refiere a los Usuarios de Menores Ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo atendidos por ASOCAJITA en el MUNICIPIO. **1.3. Consumo Básico.** Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **1.4. Costo Económico de Referencia del Servicio.** Es el resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994. **1.5. Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.** Es la cuenta especial de la contabilidad del MUNICIPIO creada mediante Acuerdo No. 025 de 1999, el cual fue modificado por el Acuerdo 005 del 2002. **1.6. Objeto del subsidio.** Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del Consumo Básico de los Beneficiarios del Subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (Ley 142 de 1994, Art. 97). **1.7. Sistema General de Participaciones.** Está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, en este caso, al MUNICIPIO, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001. **1.8. Subsidio.** Es la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe, calculado para los servicios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **1.9. Suscriptor.** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos. **1.10. Usuario.** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio, cuando es sujeto de facturación. **1.11. Usuarios de Menores Ingresos.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2. El otorgamiento de Subsidios al estrato 3 se efectuará de acuerdo con las condiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para efectos de este contrato, esta definición se refiere a los Usuarios de Menores Ingresos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, atendidos por ASOCAJITA en el MUNICIPIO. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación tiene como Objeto: APLICAR LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS PARA LA VIGENCIA 2016, siguiendo los criterios de asignación determinados por el MUNICIPIO. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL MUNICIPIO establecerá las reglas para el adecuado manejo de los recursos provenientes de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, y del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos destinados para la financiación o el otorgamiento de Subsidios establecidos en el Objeto del presente Convenio. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** ASOCAJITA, se sujetara a las políticas y asignación del recurso que defina el Municipio, para la gestión de los recursos. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO:** Para efectos presupuestales y fiscales se establece como valor del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN un estimativo de **Catorce Millones Setenta Mil Trescientos Treinta y Seis Mil Pesos M/CTE (\$14.070.336)**, correspondiente a giros de subsidios por la





facturación de la vigencia fiscal 2016, desde enero a diciembre del mismo año; y la Forma de pago se hará por mensualidades, en las cuales EL MUNICIPIO girara a ASOCAJITA el valor total de la mensualidad reconocida y aceptada por concepto de subsidios de Acueducto, Alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 aplicados a la facturación aplicada por la Empresa Prestadora, previa presentación de la cuenta de cobro en la que se especifique el número de usuarios y el monto del subsidio de cada uno.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con todo, su valor mensual se determinara de acuerdo al que resulte de sumar el valor facturado en el respectivo mes a los usuarios de los estratos subsidiables de los meses de enero a diciembre de 2016, al momento en que deba establecerse su valor para alguno de los efectos contractuales o tributarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si a la firma del presente convenio ya ha transcurrido periodos de pago de servicio, **ASOCAJITA** presentara las cuentas correspondientes, las que deberán tramitarse de conformidad con las presentes clausulas.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a.) La Alcaldía Municipal de Melgar subsidiara a los usuarios de ASOCAJITA de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, cuando el valor de los aportes solidarios de los usuarios de los mismo servicios de los estratos 5 y 6, y los de uso industrial y comercial no alcance para ello.

b.) Destinar los recursos provenientes de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico que sean apropiados por el MUNICIPIO y de acuerdo a los criterios de asignación para el pago de subsidios a los Usuarios de Menores Ingresos, conforme a los límites y en las condiciones establecidas por las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 715 de 2001 y 812 de 2003, la Resolución CRA 151 de 2001 y demás normatividad concordante y en caso de ser insuficientes dichos recursos apropiar de su presupuesto, para adicionar el valor que se requiera para completar el giro de recursos vigencia 2016.

c.) Girar y depositar en la cuenta bancaria que le indique ASOCAJITA dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que ésta expida la factura de cobro por concepto de Subsidios, o girar con anticipación los recursos que correspondan para la aplicación de Subsidios provenientes de fuentes de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

d.) Ejercer Control y seguimiento sobre los dineros que sean transferidos a ASOCAJITA en razón al objeto y obligaciones establecidas en el presente CONVENIO.

2.) OBLIGACIONES DE ASOCAJITA:

a.) Entregar reportes sobre el proceso de reparto de subsidios y permitir especialmente la verificación por parte del MUNICIPIO, la cual se hará a través del Interventor.

b.) Aplicar los subsidios de las tarifas, los cuales no pueden exceder del valor de los consumos básicos o de subsistencia y de acuerdo a los rangos que establece la ley o la comisión reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

c.) Llevar en forma detallada y separada cada uno de los servicios que presta, y en especial las sumas recaudadas por concepto de Aporte Solidario y de las recibidas del MUNICIPIO o por sus entidades descentralizadas con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingreso del Municipio. En igual forma deberá hacerlo en lo relacionado con la aplicación de dichas sumas.

d.) Efectuar, en forma mensual, el cálculo de Subsidios y Aportes Solidarios; las diferencias entre Aportes Solidarios y Subsidios generará déficit o superávit al final de la ejecución de convenio.

e.) Aplicar internamente en forma mensual los recursos que reciba para otorgar Subsidios a sus Usuarios de Menores Ingresos y reconocerlos en las facturas como descuentos en el valor a pagar por los servicios efectivamente prestados, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994, la



000317

03 MAR 2016

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR

ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los criterios de asignación establecidos mediante Acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal, **f.)** Distinguir en las facturas que expida el valor que corresponde al Costo Económico de Referencia del Servicio y los que corresponden a Subsidios y a Aportes Solidarios. **g.)** Transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio los superávits que se generen como resultado del cruce entre recursos disponibles para otorgar Subsidios y recursos procedentes del recaudo de Aportes Solidarios. Esta transferencia debe llevarse a cabo a más tardar al finalizar el período de facturación de la vigencia 2016. **h.)** Informar a la comunidad de manera precisa, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, sobre la utilización que dio a los Subsidios. (Ley 142 de 1994, Art. 53). **i.)** Reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su información, las tarifas actualmente cobradas distinguiendo los factores de subsidio y contribución aplicados, las tarifas a cobrar cada año durante el período de transición y las tarifas a cobrar al final del período de transición con los límites establecidos en el Artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87.4 ibídem (Art. 1.3.19.8., Resolución CRA 153 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico). **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio se imputa presupuestalmente a los rubros presupuestales 23212103 y 2327601, Subsidios Servicio Publico Domiciliario de Acueducto. **SEXTA: REPARTO DE LOS SUBSIDIOS:** El reparto de los subsidios será responsabilidad de ASOCAJITA, y el manejo de los mismos en una cuenta separada del resto de sus ingresos.

SEPTIMA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir de la fecha en que se firme el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN** para el manejo de subsidios destinados a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado entre el MUNICIPIO Y ASOCAJITA; las partes entienden que el convenio terminará con el simple cumplimiento de su plazo de duración, por la cual no se necesitará de ninguna comunicación entre ellas para tal efecto. No obstante lo anterior, las partes podrán pactar prórrogas para lo cual se necesitará un documento suscrito por los representantes legales de las dos entidades, donde se pacte dicha prórrogas. **OCTAVA: SUPERAVIT DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS:** Los recursos provenientes de Aportes Solidarios que constituyan superávit del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del MUNICIPIO serán destinados exclusivamente a cubrir los déficit en subsidios, y se repartirán de la siguiente manera: **a.)** Se destinarán a empresas deficitarias en subsidios, de igual naturaleza y servicio que ASOCAJITA y que cumplan sus actividades en el MUNICIPIO. **NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito y deberá contar con la firma de los representantes legales de las partes contratantes. **DECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** En casos de que se presenten diferencias entre las partes con ocasión del desarrollo del presente contrato, serán sometidas en primer término a una etapa de arreglo directo entre las partes, durante un periodo de un mes, donde se buscará solucionar la controversia en forma amigable caso de que culmine el plazo de un mes sin que exista solución, se someterá la diferencia a la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por dos árbitros designado por cada una de las



0 0 3 1 1 2

03 MAR 2016

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN**

ALCALDÍA DE MELGAR

Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

partes, el cual funcionara en la Cámara de Comercio de MELGAR si lo hubiere o del Tolima quien deberá fallar en derecho. El funcionamiento del tribunal estará sometido en su funcionamiento a las disposiciones legales vigentes y al reglamento del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** Cada una de las partes es responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones generadas en desarrollo del presente convenio y por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la otra. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO REQUISITOS PRESUPUESTALES:** Para la firma de este convenio, el MUNICIPIO manifiesta que ha cumplido con las normas orgánicas de presupuesto que le son aplicables. **DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente **CONVENIO** se entiende perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO:** Para efectos contractuales se fija como DOMICILIO el Municipio de Melgar (Tolima) **DECIMO QUINTA: SUPERVISION:** El presente convenio tendrá como supervisor la Secretaria de Hacienda del Municipio de Melgar, quien vigilará la correcta aplicación de los citados recursos.

Para constancia, se suscribe en el Municipio de Melgar (Tolima) a los Tres días (3) del mes de Marzo de dos mil Diez y Seis (2016).

Por EL MUNICIPIO,

Por ASOCAJITA,

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal

MARIO CONTRERAS SOLER
Representante Legal

Supervisor,

JUAN CARLOS PEREZ OYUELA
Secretaria de Hacienda Municipal.

Proyecto:
JUAN DAVID RINCÓN GONZÁLEZ
Contratista Apoyo.

Revisó:
ERIKA JEANNETTE LOZANO RAMIREZ
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó:
JANETH SOFIA TORRES SÁNCHEZ
Asesora Externa

